

su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de

13 de enero (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a la misma.

Mérida, a 25 de febrero de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 2002-10-0662

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDAS

INTERESADO: MANUEL MALAGA MORENO

DNI: 6.827.745-B

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LIBERTAD Nº47

LOCALIDAD: 13004, CIUDAD REAL

MOTIVO DE DESESTIMACIÓN:

El artículo 4 («*Prioridades de actuación*») de la «Orden de 10 de abril de 2002, por la que se convocan ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural y se regula el procedimiento para su concesión» («D.O.E.» nº 45, de 20 de abril de 2002; corrección de errores en nº 57, de 18 de mayo de 2002) establece que:

«Se tramitarán íntegramente y, en su caso, se estimarán las solicitudes de ayudas presentadas, hasta que se agote el crédito presupuestario, según los siguientes criterios de prioridad:

1. Solicitudes que propongan actuar en superficies incluidas en la Red Natura 2000, relacionadas en el Anexo I.
2. Solicitudes que propongan actuar en superficies con planes técnicos de ordenación y gestión de montes aprobados por la Junta de Extremadura.
3. Solicitudes acogidas a alguna de las dos líneas de actuación de prevención de incendios forestales señaladas en el apartado b) del artículo 4 del Decreto 66/2001, que propongan actuar en superficies incluidas dentro de los Perímetros de Protección Prioritaria, indicados en el Anexo II.
4. Solicitudes restantes.

Si para cualquiera de los niveles de prioridad expuestos el importe global de subvenciones solicitadas excediera la dotación presupuestaria remanente que resulte disponible, se irán resolviendo individualmente las solicitudes, siguiendo el orden de presentación de las mismas, hasta que se agote el crédito presupuestario, momento a partir del cual las restantes solicitudes serán desestimadas.»

En concreto, su solicitud se encontraba dentro del cuarto nivel de prioridad, para el cual el crédito presupuestario ha quedado agotado con la última solicitud admisible, que ha sido la que entró en el Registro Auxiliar de Badajoz de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el día 13/05/2002, a las 14:21:12. Al encontrarse su solicitud registrada con posterioridad a ese momento (día 20/05/2002, hora 16:24:38), no es posible resolverla positivamente.

Por tanto, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas, en particular, en virtud del artículo 9.1 de la citada Orden de 10 de abril de 2002, que atribuye al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente la competencia para resolver las solicitudes presentadas, con fecha 9 de enero de 2004 el Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente resolvió desestimar la solicitud de ayudas identificada más arriba, al haberse presentado con posterioridad a la última solicitud para la que fue posible extender la dotación presupuestaria.

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su notificación (cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o en todo caso podrá interponer un recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicada en el "B.O.E." nº 167, de 14 de julio de 1998).

ANUNCIO de 27 de febrero de 2004, de toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de Zarza de Granadilla, en la Zona Regable del Ambroz.

Habiéndose publicado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla en la Zona Regable del Ambroz, con fecha de 22 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 23, de 22 de febrero de 2003); habiendo estado expuesto al público durante treinta días hábiles de conformidad con lo previsto en el art. 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y siendo inferior al 4%

del número total de propietarios el número de Recursos interpuestos contra el mismo, según lo establecido en el art. 219 del mismo Cuerpo Legal, se pone en conocimiento de los propietarios:

Primero: Que la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo, se efectuará a partir del día 25 de marzo de 2004.

Segundo: En tanto se lleve a cabo la ejecución de las obras proyectadas por el Servicio de Ordenación de Regadíos de caminos y de redes terciarias de riego y drenaje, el acceso a las nuevas fincas, deberá efectuarse de la forma más idónea a la configuración del terreno y a la situación de las obras actualmente existentes, tomándose el agua para el riego de las bocas o

hidrantes existentes más próximos, sin que los propietarios afectados tengan derecho a indemnización alguna por parte de otros propietarios o de ningún Organismo Oficial, todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero: De conformidad con el artículo 221 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario: “Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados, podrán reclamar acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título del expediente de Concentración. Si la reclamación fuera estimada, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura podrá, según las circunstancias, rectificar el Acuerdo, compensar al reclamante con cargo a la masa común o si esto último no fuera posible, indemnizarle en metálico”.

En el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al 25 de marzo de 2004, los propietarios podrán retirar los útiles de labranza y demás enseres y pertenencias, de las parcelas de aportación.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 220 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de referencia, el Acuerdo de Concentración podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal por escrito, mediante compulsión directa sobre aquéllos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las fincas de

reemplazo, dentro de los términos y en las condiciones previamente anunciadas por el Servicio de Ordenación de Regadíos.

Desde que los participantes reciban del Servicio de Ordenación de Regadíos la posesión provisional o definitiva de las fincas de reemplazo, gozarán frente a todos, de los medios establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Mérida, a 27 de febrero de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ-MORA.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Mérida, a 1 de marzo de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: R-2003/03 **.DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos de Extremadura.*

INSTRUCTOR Victor Martín Vicente **SECRETARIO** M^a Eugenia Pasán Fondón

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: “PRODUCTOS RECIMET, S.L.” C.I.F: B-61.105.795

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ALCONCHEL, 5

LOCALIDAD: OLIVENZA –BADAJOZ-

HECHOS: -Recogida, almacenamiento y fundición de metales (cables y otros residuos diversos de hierro, aluminio, etc.) para su posterior valoración y comercialización, almacenando dichos residuos sin etiquetaje alguno y sobre el suelo. Todo ello sin contar con las preceptivas autorizaciones medioambientales.

La actividad viene funcionando desde 1.998 en las mismas condiciones, y entre los residuos almacenados para su posterior valorización, se encuentran escorias, polvos y piezas de aluminio, cobre, plomo, así como piezas férricas, algunos de ellos incluidos en los códigos 10 y 11 de la lista Europea de Residuos (L.E.R.), como residuos peligrosos.

CALIFICACIÓN Grave **ARTÍCULO:** 34.3.a), de la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos de Extremadura.

SANCIÓN: Multa de hasta 601,02 Euros, hasta 30.050,61 Euros, excepto en residuos peligrosos, que será desde 6.010,13 Euros hasta 300.50605 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si existe alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Así mismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.